

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

##### ARTICULO 132.

Los funcionarios de Aduanas ó de Hacienda que presten servicio en las estaciones del ferrocarril, ó en su defecto los carabineros, estamparán en las guías ó en los vendis la expresión «reconocido y conforme», si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores del género; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento detallado de lo que resulte á la Administración respectiva para que disponga lo que proceda.

En las estaciones de ferrocarril en que las Compañías autoricen el levante parcial de las expediciones de pro-

ductos sujetos á guía ó vendí que no puedan retirarse de una sola vez, y siempre que en dichas estaciones haya servicio permanente de Aduanas, las guías ó los vendis principales se entregarán al empleado que en ellas preste servicio á fin de que expida los levantes parciales que sean necesarios con cargo al documento de circulación, el cual deberá devolverse al interesado á los efectos de las justificaciones oportunas en la cuenta corriente.

Los Jefes de las estaciones donde no haya servicio de Aduanas quedan autorizadas para conservar en su poder los principales de las guías y de los vendis, y entregar los bultos parcialmente, previos recibos del consignatario, que se irán anotando al dorso de aquellos documentos, los cuales serán devueltos al recoger la última parte de la expedición.

##### ARTICULO 133.

En el transporte por cabotaje se documentarán los alcoholes con las facturas que se emplean para todas las demás mercancías, haciendo constar en las mismas que se acompañan las guías ó los vendis correspondientes, con expresión de sus números, fechas, nombres del remitente y destinatario, punto de origen y de destino, y la circunstancia de estar conformes el contenido de la guía ó del vendí con el de la factura. Los alcoholes, aguardientes ó licores conducidos por cabotaje no podrán cargarse ni descargarse en los puntos habilitados de quinta clase, salvo cuando fueren con destino á la Aduana de que este punto dependa ó procedan de la misma.

Si la expedición hubiese de continuar más allá del puerto de desem-

barque, al visar las guías ó los vendis deberá señalarse el plazo para la circulación por tierra, si hubiese de realizarse por caminos ordinarios.

### CAPÍTULO XV

#### Obligaciones de la Administración de la Renta.

##### ARTICULO 134.

La gestión central de la Renta del alcohol estará á cargo de la Dirección general de Aduanas.

La administración de la misma estará á cargo, en la Península é islas Baleares, de las Administraciones de Hacienda, de las principales de Aduanas y de las subalternas del ramo; y en las islas Canarias, de las Administraciones principal y subalternas de los puertos francos, según se detalla en el art. 9.º de este Reglamento.

También se considerará como subalterna de la Renta la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.

De la Administración.

##### ARTICULO 135.

Los Delegados de Hacienda ejercerán, con relación á esta Renta, las funciones que respecto de las demás les competen, según el Reglamento de la Administración económica provincial.

En todos aquellos casos en que los Delegados adopten una disposición especial relacionada con el servicio de alcoholes, lo participarán á la Dirección general de Aduanas y le darán cuenta en su día del resultado de la providencia adoptada.

##### ARTICULO 136.

Los Administradores principales de

Aduanas, ó los de Hacienda, según su caso, son los funcionarios directamente responsables del servicio administrativo de alcoholes en las provincias respectivas. A este efecto:

1.º Velarán por el más exacto cumplimiento de la ley y de este Reglamento.

2.º Cuidarán de que los servicios se practiquen con rapidez y regularidad, para que el público no sufra retrasos ni molestias indebidas.

3.º Harán que las cuentas corrientes y libros se lleven con toda precisión y regularidad y que se expidan á su debido tiempo los documentos que la Administración haya de facilitar.

4.º Darán conocimiento á los Inspectores de todas las inscripciones de fabricantes y comerciantes que se practiquen en los Registros de las mismas; y

5.º Se entenderán directamente con la Dirección general de Aduanas y con los Inspectores é Interventores para todos los asuntos del servicio, haciendo uso del telégrafo en los casos de reconocida urgencia y para dar los partes de recaudación.

##### ARTICULO 137.

Las Administraciones de Hacienda que no tengan á su cargo la dirección de los servicios administrativos de alcoholes, porque esté atribuida á la Administración principal de Aduanas de la provincia respectiva; las Administraciones principales de Aduanas que se hallen en igual caso con relación á las de Hacienda, y las Aduanas subalternas, serán consideradas como Administraciones subalternas de la Renta y tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Admitir y cursar á las principales cuantas peticiones ó reclamaciones les presenten los contribuyentes.

2.ª Llevar las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la demarcación que se les tenga asignada.

3.ª Sellar los libros de facturas de circulación de los detallistas y habilitar las libretas de que trata el artículo 79.

4.ª Expedir y visar las guías que soliciten los fabricantes en régimen de inspección que hagan sus pagos por salidas.

5.ª Admitir los pagos que por salidas ó por liquidaciones periódicas hayan de realizar los fabricantes de la demarcación, siempre que dichos pagos se efectúen en metálico.

6.ª Facilitar los talonarios de guías y etiquetas de circulación á los fabricantes que estén facultados al efecto por las Administraciones principales y proveer de talonarios de vendis á todos los almacenistas de la demarcación.

7.ª Servir los pedidos de precintas que les hagan los fabricantes de compuestos, previo pago de su importe, conforme se establece en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

Continuará.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 377

**EDICTO**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

**Derechos reales.**

D.ª María Josefa Ortiz Molina, Baena, 7'47 pesetas.

D. Agustín Arjona Ortiz, Luque, 72'10 pesetas.

D. Agustín Ortiz Molina, Luque, 72'10 pesetas.

Córdoba 26 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

**ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 366

Hay un membrete que dice: «Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.—Por Planta Reglamento aprobado por acuerdo de este Centro, fecha de hoy, y de conformidad con lo establecido por el párrafo antepenúltimo del artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, ha sido nombrado aspirante de primera clase á oficial del Servicio provincial de esta Representación del Estado, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, don Modesto Pérez Bucet, destinándole á la Administración especial de Rentas arrendadas de esa provincia. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1909.—A. M. Tudela. (Rubricado).—(Hay otra rúbrica más al margen).—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Es copia.—El Administrador especial, José M.ª Laparte.

**Ayuntamientos**

**PEDRO ABAD**

Núm. 319

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Señores Concejales.*

- D. Mariano Pérez Vacas
- Luis Pérez Porras
- Fernando González García
- Sebastián Pérez Ayllón
- Francisco Rojas Porras
- Pedro Sendra Pérez
- Bartolomé Baena Román
- Andrés Rueda Castilla
- Sebastián Almirón Román
- Rafael Cáceres Román

*Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.*

	Pesetas.
D. Ramón Porras Ayllón	3196 31
Francisco Porras Pérez	1448 34
Ildefonso Porras Pérez	1108 51
Ramón Porras Pérez	1044 74
Alfonso Porras Molina	738 62
Ricardo Molina Pulido	603 61
Facundo Muro Sánchez	581 59
Luis Navarro Porras	462 59
Francisco Pérez Vacas	396 44
Antonio Pérez Vacas	230 61
Andrés Triviño Galán	185 19
Andrés Galán Castilla	173 37
Alfonso Rojas Porras	159 86
Antonio Jurado Rojas	136 63

- D. Pedro Rojas Porras 127 02
- Rafael Blanco Angulo 123 21
- Antonio Alcántara Rojas 122 50
- Manuel Jurado Cerda 120 85
- Fernando Mora Román 119 42
- Rafael Pérez Porras 102 25
- Antonio Mejía Relafío 91 86
- Ricardo Rojas Porras 88 31
- José Parras Baena 87 05
- Andrés Alcántara Rojas 86 43
- Francisco Venzalá Ruiz 85 29
- Antonio Flores Carrillo 83 71
- Andrés Román Galán 80 26
- Francisco Mejía Romero 80 18
- Manuel Elena Obet 79 61
- Rafael Rojas Porras 75 06
- Juan Lara Aguilar 73 79
- Rafael Muñoz Parras 73 76
- Juan Porras Aguayo 71 14
- Alfonso Porras Enriquez 66 37
- Alfonso Castilla Castro 65 91
- Manuel Santiago Herrador 62 96
- Francisco Torrero Mejía 61 86
- Rufino Martín García 57 03
- Antonio Muñoz Porras 55 75
- Angel Mejía Relafío 55 75

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 25 de la expresada ley.

En Pedro Abad á 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Mariano Pérez Vacas.—El Secretario, Melchor de Castro.

**POZOBLANCO**

Núm. 284

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento que en unión de los sesenta y ocho mayores contribuyentes han de constituir en el corriente año el Censo electoral de compromisarios para la elección de Senadores, según lo prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

*Señores Concejales.*

- D. Angel Moreno Rubio
- José María Tirado Cano
- Pedro García Caballero
- José Muñoz Romero
- Juan Bermejo Muñoz
- Pedro Marta Muñoz Peralbo
- José Caballero Cabrera
- Florencio Muñoz Calero
- Agustín Caballero Fernández
- Antonio Ruiz Blanco
- Hipólito Cabrera Calderón
- Juan Escribano Alcalde
- Alfonso Castro Blanco
- Federico López y López
- Lucas del Rey García
- Juan Fernández Dueñas
- Francisco Moreno Bejarano

*Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.*

	Pesetas.
D. Antonio Cabrera Sánchez	2119 92
Andrés Peralbo Quirós	2000 14
Enrique Gosálbez Terol	1818 47
Augusto Gómez Delgado	1644 92
Antonio Redondo Herrero	1280 64
Juan Bautista Caballero	1041 78
Agustín Sánchez Torres	995
Joaquín Cabrera Valero	748 07
Andrés Peralbo Cañuelo	729 13
Juan García de Sepúlveda	669 25

- D. José Cejudo Muñoz 633 51
- Ricardo Vizcaino Herruzo 561 67
- Pedro José Redondo 538 93
- Alejandro Rodríguez Cobos 522 39
- Sebastián Muñoz Calero 494 23
- Elias Cabrera Caballero 491 53
- Juan Moreno y Moreno 488 93
- Francisco Castro Blanco 469 06
- Juan Dueñas Fernández 459 42
- José Tirado Manosalbas 419 20
- Ricardo Guijo Garmendía 402 62
- Antonio Muñoz Calero 400 42
- Francisco Moreno Moreno 361 08
- Manuel Ruiz Muñoz 331 68
- Antonio Sánchez Muñoz 331 68
- Guillermo Caballero Muñoz 331 68
- Juan Bohx Grau 331 68
- Rafael Montero Zamora 331 68
- Juan Martín Cruces 331 68
- Pedro Gregorio Moreno 325 95
- Eduardo Sempere Juan 325 23
- Diego Caballero Cejudo 304 70
- Francisco García Rodrigo 303 66
- Antonio Cabrera Muñoz 299 88
- Diego Alcaide Calero 287 06
- Bernardino Moreno Castro 281 66
- Guzmán Cabrera Muñoz 279 90

Bartolomé Caballero de Gracia 267 36

- Domingo García Rojas 264 79
- Antonio Aparicio Ruiz 259 68
- Atanasio García Castro 253 30
- Alfonso Ruiz Muñoz 247
- Antonio Cabrera Blanco 243 36
- Camilo Barone Martorano 235 88
- Juan Castro Moreno 228 55
- Bartolomé Adrián Muñoz 226 39
- Miguel Muñoz Molina 221
- Angel Carrille Fabios 218 45
- Juan Fernández Valero 212 90
- Leandro Amor Redondo 203 69
- Juan Dueñas Muñoz 200 28
- Antonio Gómez Plazuelo 198 33
- Antonio Tirado Herrero 196 48
- Julio Pellitero Campanero 195 65
- Martín Díaz Torrico 192 83
- Francisco Ruiz Moreno 189 30
- Antonio Aparicio Gómez 188 71
- Ignacio Ballesteros y Fernández 188 71
- Juan Ponce Vega 188 71
- Antonio Ruiz Ruiz 176 69
- Bartolomé Cabrera Aparicio 176 30
- José Cabrera Aparicio 175 20
- Moises Moreno Castro 174 95
- Máximo García Caballero 174 95
- Isidoro Calero Herruzo 174 75
- Raimundo Moreno Castro 173 36
- Domingo Alcaide Calero 163 16
- Sinforsoso Castro Cabrera 162 69

Pozoblanco 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Angel Moreno.—El Secretario, Alfonso Ruiz.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 234

Lista de los vecinos que en el presente año habrán de tener derecho para elegir compromisarios para Senadores, la cual se forma por el Ayuntamiento, cumpliendo lo mandado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Señores Concejales.*

- D. Juan Barba Herrera
- Francisco Rojas del Rey
- Francisco Pizarro Gómez
- Ignacio del Rey Barba

D. Juan M. Peñas Cabrera  
Juan Herrera Berengena  
Existen cuatro vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco del Rey Berengena	683 69
Manuel López Herrera	663 28
Pedro García Márquez	597 11
Manuel Ruiz Molina	473 71
Francisco Peñas Cabrera	418 01
Manuel Berengena García	417 88
Mateo Rísquez Carrasco	414 74
Francisco Herrera Cabanillas	401 47
Lorenzo Cruzado Berengena	353 76
Antonio León Gil	338 63
Antonio Garcés Dávila	307 65
José López Gómez	305 79
Antonio Bravo Taramal	287 46
Antonio Molina Torres	284 13
Aurelio Sánchez Gil	268 57
Rafael Berengena Redondo	260 03
Joaquín Berengena Redondo	250 64
Antonio López Agudelo	250 10
Fernando Cerrato Morales	237 42
Narciso Lara Moreno	219 85
Manuel Zalamea García	218 72
Francisco Rodríguez González	216 61
José Berengena Redondo	208 73
Juan Berengena Redondo	206 40
Diego Ledesma García	194 98
Jacobo Higuera Calzadilla	184 64
Manuel Baños Navarro	175 45
Simón Barrio Maqueda	164 72
Emilio Sánchez Gil	142 73
Antonio García Barba	125 07
Antonio Redondo y Escribano	120 03
Pedro González Rodríguez	118 79
Francisco Redondo Escribano	115 11
Rafael Molina Torres	111 51
Antonio Redondo Carrillo	109 32
Luciano Romero Cabrera	106 60
Andrés Benavente Viso	101 13
José Cabezas Magarín	97 83
Feliciano López Agudelo	95 89
Miguel García García	95 72

Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1909.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Presidente, Rafael Molins.—El Secretario, Enrique Baños.

**BLAZQUEZ**  
Núm. 166

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes vecinos de esta localidad que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para la designación de Senadores.

*Señores Concejales.*

D. Gabriel Rueda Trujillo  
Pedro Moreno Díaz  
Manuel Esquinas Rueda  
José Mohedano Rueda  
Juan Antonio Gala y Gala  
Jenaro Rueda Granados  
Dionisio Esquinas Cabrera  
Demetrio Jara Molina  
Existe una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan José Rueda Serena	458 18
Pedro Santarén Serena	158 86
Jenaro Granados Calderón	42 26
Angel Esquinas y Esquinas	37 26
Pedro Gala Heras	36 72
Luis Esquinas Cabrera	35 97
Agripino Cabrera Ruiz	35 04
Manuel Mohedano Gómez	27 34
Juan José Gala Esquinas	27 10
Fernando Torres Calderón	25 46
Gabriel Gala Benavente	25 30
Manuel Ollero Calderón	25 90
Angel Esquinas Cabrera	25 32
Antonio Serena Cabrera	24 38
Domingo León Benavente	24 90
Manuel Gala León	22 31
Juan Francisco Serena León	22 06
Julián Fuentes Heras	20 24
Rodrigo Burón Esquinas	20 17
Cándido Gala Rincón	19 40
Juan Antonio Molina Torres	18 95
Diego del Pozo Izquierdo	18 61
Doroteo Esquinas Ollero	17 91
Agustín Fuentes Gala	17 47
Antonio Fuentes Heras	16 97
José Camacho Esquinas	16 90
José Jara Calderón	15 42
Juan Francisco Gala Heras	15 48
Arcadio Esquinas y Esquinas	14 88
Pedro Muñoz Avila	14 50
Bibiano Calderón Granados	14 40
Rafael Ibáñez Esquinas	14 47
José Benavente León	14 15
Juan Antonio Ruiz Esquinas	14 42
Antonio Gala Granados	13 94
Bautista Sánchez Sillero	10 21

Blázquez 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Gabriel Rueda.—El Secretario, Manuel Santarén.

**GUIJO**  
Núm. 235

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

*Señores Concejales.*

D. Ponciano Conde Delgado  
Antonio Física Gálvez  
Fulgencio Gálvez Aperador  
Alejandro Fernández Torrico  
Tiburcio Aranda Román  
Juan Muñoz Gálvez  
Pedro Román Moreno

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Nereo Valverde Nieto	86 26
Jorge José Muñoz Lucena	68 36
Miguel Dueñas Fernández	59 45
Francisco Romero Gálvez	63 18
Marcos Gálvez Conde	45 42
Joaquín Amaya Hijosa	39 83
Tomás Gálvez Pérez	27 64
Luis Mansilla Conde	25 75
Francisco Amaya Gaete	23 81
Gabriel Aperador Ferreros	20 86
Vicente Tirado Díaz	17 89
José Apolonio Conde Muñoz	17 76
Antonio Conde Muñoz	17 53
Arcadio Conde Delgado	16 85
Juan Aperador Ferreros	15 33

D. Francisco Gálvez García	15 12
Francisco Hoyo Física	14 58
Luciano Mansilla Torrico	14
Higinio Molina Ferreros	13 09
Vicente Gálvez Conde	12
Apolinar Conde Delgado	11 98
Fulgencio Aperador Ferreros	11 93
Anastasio Aperador Molina	11 93
Antonio Jurado Raya	10 63
Antonio Félix Conde García	10 74
Antonio Gálvez García	9 61
Francisco Vila Cerrillo	9 29
Eduardo Conde Mansilla	9 23

**MONTURQUE**  
Núm. 288

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

*Señores Concejales.*

D. Rafael de Lara Jiménez  
Antonio Rueda Lara  
Raimundo García García  
Joaquín Aguilar Lara  
Juan Rodríguez Rojas  
Francisco Luna Montemayor  
Domingo García Arroyo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Urbano Cazoria	272 61
Severo Jiménez Saravia	158 27
Juan Ruiz Gómez	131 66
José María Rojas Gómez	127 23
Antonio Gómez Alvarado	124 14
Joaquín Hornero Alarcón	122 46
Manuel Cosano Valle	118 41
José Rueda Lara	109 12
José García Cejas	101 73
Francisco Cosano Valle	95 79
Juan Jiménez Leal	88 74
José Raya Molero	88 22
Pedro Rodríguez Castro	77 29
Antonio Rueda Fernández	72 56
Antonio Rojas Pizarro	69 62
Juan Jiménez Mures	65 91
Tomás Flores Roldán	64 53
José Polonio Díaz	60 73
José Lucena Alberca	54 68
Antonio Jiménez Ramírez	45 71
Pedro Luna Capote	44 19
José Amo Góngora	43 81
Antonio J. Cosano Valle	39 25
Casiano García Jiménez	37 88
Marcos Porcel Fernández	36 12
Francisco Zurera Valverde	35 49
Antonio Gómez Muñoz	33 69
Pablo García García	32 83
Antonio Molero Arcos	30 13
Antonio Jiménez Molina	25 62
Manuel Arjona Paniagua	23 83
Eduardo Rueda Lara	23 26
Antonio Aguilar Lara	22 13
Enrique Blanco Montemayor	21 81
Miguel García Jiménez	20 94
Francisco Simonero Arroyo	10 86

Monturque 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Rafael de Lara.—Por su mandado, El Secretario, Antonio Rueda.

**VILLARALTO**

Núm. 371

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

*Señores Concejales.*

D. Gumersindo Palomero Corral  
José Rubio Blanco  
Manuel Fernández González  
Benito Godoy Lorenzo  
Francisco López Gómez  
Manuel Fernández Gómez  
Antonio Palomero Corral  
Felipe Gómez Valverde  
Elías Gómez Muñoz  
Vicente Arias Moraño

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan Fernández Gómez	128 24
Manuel Gómez Orellana	105 43
Manuel Fernández Gómez	96 38
Bartolomé Peralbo Muñoz	84 58
Ramón Toril Sánchez	81 04
Anacleto Fernández Gómez	62 95
Alejandro López Gómez	75 14
Sancho Sánchez Sánchez	61 55
Aquilino Sánchez Muñoz	59
Filiberto Nieto y Díaz Talavera	56
Rafael Lira Montenegro	48 42
Francisco Fernández Orellana	46 22
Juan Toledano Martín	45
Domingo Fernández Gómez	42 29
Teodoro Ruiz Toril	38 35
Marcelino Fernández Gómez	32 85
Juan Bautista Gómez Gómez	33 44
Miguel Gómez Muñoz	32 65
Félix Fernández Gómez	29
Manuel Gómez Muñoz	28 91
Manuel José Gómez Fernández	27 54
José Fernández Gómez	26 45
Antonio Fernández Muñoz	25 57
Francisco Tena Torrico	25
José Fernández Muñoz	23 45
Alfonso Sánchez Gómez	20 65
Manuel José Fernández Gómez	19 67
Manuel Madueño López	18
Miguel Fernández Toril	18
Antonio Godoy Sánchez	16 52
Ceferino Muñoz Peralbo	16 32
Severo Fernández Muñoz	15 73
Antonio López Fernández	14 75
Diego Chamorro Fernández	14 75
Ambrosio Muñoz Moraño	13 77
Manuel Muñoz Ruiz	13 37
Eustaquio López Fernández	13 18
Francisco Luna Gómez	12 78
Clemente Sánchez Gómez	12 98
Emilio Muñoz Moraño	10 62

Villaralto 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.—El Secretario, Francisco Tena.

## Audiencia territorial de Sevilla

## PRESIDENCIA

Núm. 333

En repetidas ocasiones el servicio de recaudación de impuestos del Estado se perturba por negativas de Alcaldes y Jueces municipales a autorizar la entrada de los agentes encargados del apremio en el domicilio de los deudores, para proceder al embargo. Y si es lamentable que haya autoridades municipales que sirvan a la amistad despojos de la justicia, intolerable resulta que imiten tan detestable conducta funcionarios judiciales que tienen por emblema la balanza y por norte la imparcialidad.

Por ello no sólo debe V. S. hacer entender a los Jueces municipales de su partido la estricta obligación en que se encuentran de auxiliar a las autoridades y agentes administrativos en el ejercicio de sus funciones, sino que cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó por cualquier otro concepto, llegue a noticia de V. S. que algún Juez municipal ha obrado contra ley, debe proceder, como espero que así lo haga, a incoar el oportuno expediente, cuyo resultado, así como su iniciación, pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Presidencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla 19 de Enero de 1909.—El Presidente, Felipe Pozzi.

Sr. Juez de primera instancia de...

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 373

## Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa, ha mandado se cite por medio de la presente a Clemente Costa, que parece haber vivido en la calle Alta de Santa Ana, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelitero.

## RUTE

Núm. 359

Por el señor Juez de instrucción de este partido, y en providencia de hoy, dictada en la causa número veinte y nueve de mil novecientos ocho, sobre denegación de auxilio y coacciones al Agente ejecutivo de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de

esta provincia, se ha acordado se expida la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, citando a don Agustín Maldonado y Arrebola, Agente que fué de dicha Compañía, natural de Aguilar, vecino de Córdoba, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de que se le amplíe la declaración que tiene prestada en mencionada causa y otras diligencias; apercibido que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Rute a veinte y tres de Enero de mil novecientos nueve.—El actuario, Maximino L. Hernando.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 375

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, al procesado Antonio Manuel Pérez Ralgón, cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos diez y nueve años de edad, bajo de estatura, delgado y rubio, con domicilio en Montilla, del que se ha ausentado, desconociéndose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía de la nación procedan a la captura de dicho individuo, el que en su caso será puesto a mi disposición.

Dada en Castro del Río a veinte y tres de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

Núm. 376

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche última robaron a Andrés López Pinillos de la casa en que habita, sita en la calle Córdoba, sin número, de esta villa, una burra rucia clara, de diez años, herrada en el pescuezo con las iniciales P. N. enlazadas, rotas sus partes genitales y preñada de diez meses.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca de expresado semoviente y captura del autor ó autores del robo, a los que se les señala el plazo de diez para que comparezcan a prestar declaración, y caso de ser habida, sea puesta a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

## EDICTO

Núm. 362

Para hacer efectiva la cantidad de 3.000 pesetas y sus réditos, que doña Juliana Lozano Chacón y doña Julia Gutiérrez Lozano, vecinas de Puente Jenil, adeudan a doña Rosario Pérez y Rodríguez, a instancia de esta señora, y en virtud de lo convenido con las deudoras, se vende en pública subasta la siguiente

## Finca

Una huerta de arbolado y solería, situada en la Ribera Baja y sitio de Cerro Gordo, primer cuartel rural del término de Puente Jenil; tiene de cabida 1 aranzada y 97 estadales, ó sean 55 áreas y 57 centiáreas, y dentro de sus límites existe casa para habitación del cultivador, marcada con el número 85 moderno.

La subasta se celebrará con las siguientes formalidades:

1.ª Comenzará a las 13 horas del día inmediatamente posterior al último de los 30 siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Tendrá lugar en la ciudad de Aguilar, y en la Notaría de don Antonio Ferrer y Orellana, sita en la casa número 29 de la calle Castelar.

3.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 6.050 pesetas.

4.ª La subasta durará una hora, admitiéndose solo las posturas que cubran el valor fijado.

5.ª Si en ella no hubiese postores, se celebrará al siguiente día, y durante una hora, otra subasta, en la que se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes del referido valor; y, si en ella tampoco hubiese licitadores, se celebrará a continuación, y durante otra hora, una tercera subasta sin sujeción a tipo.

Aguilar 18 de Enero de 1909.—El Notario, Antonio Ferrer.

Regimiento Lanceros de Sagunto  
8.º DE CABALLERÍA

Núm. 378

## SUBASTA

Debiendo procederse a la venta de cuatro caballos de desecho pertenecientes a este regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 6 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 26 de Enero de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particu-

lar publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando existan remanente, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.